

Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y Legislación vigente en Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por excepción a lo dispuesto en el artº 17 de estos Estatutos, los Consejeros que integren el primer Consejo de Administración de esta sociedad, lo serán por el tiempo que reste hasta la renovación legal de la actual Corporación Municipal.

Nº 3.344

ALGECIRAS

EDICTO

DON JUAN ANTONIO PALACIOS ESCOBAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (CADIZ) HAGO SABER: Que aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de marzo del corriente año, punto 2.3. el EXPEDIENTE Nº 1 DE TRANSFERENCIA DE CREDITO, en el Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio económico de 2.004, se expone al público para reclamaciones por el plazo de QUINCE DIAS HABILES, en la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento. Algeciras, 31 de marzo de 2004. EL ALCALDE. FDO.: JUAN ANTONIO PALACIOS ESCOBAR. Nº 3.403

SAN ROQUE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE PLAYAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE

1.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con lo dispuesto en Art. 3.1.b), de la Ley 22/88 de Costas, de 28 de julio, las playas de este término municipal de San Roque, constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 132.2) de la Constitución Española.

ARTÍCULO 2.- El Art. 115 de la citada Ley de Costas, atribuye competencias municipales en el dominio marítimo terrestre estatal, que en lo referente a playas se concreta en:

- Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.
- Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza Municipal tiende a regular el ejercicio de esas competencias que la Ley de Costas asigna a este municipio, en aras de mantener las Playas de este término municipal en las mejores condiciones higiénico sanitarias y regular la vigilancia de las normas emanadas de la Administración del Estado, en cuanto hagan referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilizan las playas.

ARTÍCULO 4.- MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA

1. En el ejercicio de las competencias que el vigente ordenamiento jurídico, atribuyese a este Ayuntamiento, la limpieza de las playas de este término municipal, podrá gestionarse de forma directa o indirecta por la administración municipal, estando encomendada a empresas especializadas, debiendo exigirse el exacto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y que se reflejan en el pliego de condiciones económicas-administrativas y técnicas, que sirvieron de base a la concesión de la prestación del citado servicio y que se exige:

- Retirada de la arena de todos los residuos, papeles, colillas, restos comida, etc.
- Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas, y el traslado de su contenido a vertederos.
- Retirada de algas y moluscos, en caso de que ello sea necesario.

2. En el propio pliego de condiciones se establece la forma de prestación del servicio de limpieza en las playas, que deberá llevarse a cabo retirando de las playas los residuos que se entremezclen con la arena en su capa superficial, vaciar y limpiar los recipientes, limpieza de paseos al menos una vez a la semana. Durante la fecha comprendida entre el 1 de junio al 30 de septiembre, tales servicios se prestarán diariamente.

3. La vigilancia del cumplimiento estricto de las obligaciones del concesionario, en cuanto limpieza de las playas, se encomienda al Concejal Delegado de Playas, que deberá adoptar las medidas pertinentes para que en todo momento las Playas de San Roque, estén perfectamente limpias y cuidadas, dando cuenta a la Alcaldía de los reparos e irregularidades que detecte, en orden a prever lo conveniente para la exigencia del cumplimiento de los compromisos.

4. Mantenimiento de Higiene y Salubridad.

1. En orden a mantener la higiene y salubridad, se vigilará por el personal de este Ayuntamiento y bajo la dirección del Delegado de Playas, los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir continuamente riesgo de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando medidas urgentes para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo.

2. En caso de grave riesgo de contaminación, se pondrá el hecho causante, en conocimiento de la Administración del Estado para que adopte las medidas pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Costas.

ARTÍCULO 6.- Salvamento y Seguridad. Para el ejercicio de las competencias municipales en orden a prevenir sobre salvamento y seguridad de vidas humanas, el Ayuntamiento de San Roque, en la temporada de utilización de las playas, deberá contar con los medios personales y materiales necesarios para la prestación de este servicio, pudiendo gestionarse directa o indirectamente.

ARTÍCULO 7.- APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS

1. El término municipal de San Roque cuenta fundamentalmente con las Playas de

Guadarranque, Puente Mayorga, Torreguadiaro, Alcáidesa, Torrecarbonera, Campamento, Sotogrande.

2. Para el mejor aprovechamiento común y general de esta playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en cuatro zonas:

- Zona de Servicios y otras instalaciones deportivas, de acuerdo con los Planes de explotación aprobados por la Demarcación de Costas.
- Zona de Reposo.
- Zona activa de Baños.
- Zona de Varada de embarcaciones.

3. En la zona delimitada como de Servicios, se establecerán los denominados de temporada, y que pueden gestionarse de forma directa o indirecta por las Administración Municipal, en virtud de la facultad conferida en el artículo 115.c) de la vigente Ley de Costas. A tal fin la Comisión de Gobierno aprobará la delimitación de esta zonas, especificando los servicios que en cada temporada pueden establecerse y la gestión de los mismos.

4. En la zona delimitada como de reposo se mantendrá la playa libre de toda ocupación, permitiendo únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas. En esta zona se garantiza el uso común y general de playas.

5. La zona delimitada como de baños, comprenderá la franja colindante con el mar, y servirá de acceso sin solución de continuidad al propio mar que baña la playa.

ARTÍCULO 8.- Vigilancia de las Playas. El Ayuntamiento de San Roque, dispondrá de personal para vigilar la observancia, no sólo de lo previsto en esta Ordenanza, sino además de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre Salvamento y Seguridad de vidas humanas y que actuarán debidamente uniformados, dependientes de la Delegación Municipal de Playas y que tendrá facultad para formular las correspondientes denuncias por incumplimiento de las normas reguladoras de esta Ordenanza y las que puedan emanar de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 9.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Costas, Real Decreto Legislativo 1032/1986 del 8 de junio y Real Decreto 1131/1998 de 3 de septiembre, sobre evaluación e impacto ambiental, no podrá verse desde tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, al mar, directa o indirectamente sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, ni reducir las posibilidades de esparcimiento y obstaculizar otros usos legítimos de los mares y playas.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, los vertidos que llegan al mar procedente de industrias y servicios establecidos en sus proximidades e incluso en las propias playas, dispondrán de los mecanismos suficientes para evitar cualquier tipo de contaminación, degradación del medio ambiente y ecosistema, poniendo en peligro vidas humanas o la fauna y flora marina.

ARTÍCULO 10.- BUQUES Y CONTAMINACIÓN

1. Según normativa vigente, los barcos que navegan por la Bahía de San Roque que estén abastecidos o abasteciéndose en la misma, dispondrán de los medios de seguridad para evitar cualquier escape de crudos, sin que puedan realizar la limpieza de fondos. En caso de incumplimiento de esta disposición que emana del vigente ordenamiento jurídico, la Administración municipal, además de mantener un estrecho contacto con la Administración del Estado, que detenta esa competencia con carácter exclusivo, podrá efectuar las correspondientes denuncias y ejercitar las acciones legales pertinentes para exigir la reparación de los daños causados así como el derecho de indemnización por daños y perjuicios.

2. (Art. 124 de la Ley 27/92 de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

3. A fin de evitar la invasión de mareas negras en las Playas de éste término municipal, el Ayuntamiento de San Roque podrá ejercer la acción popular regulada en el Art. 125 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 11.- EMBARCACIONES. Con el fin de evitar posibles accidentes que puedan ocasionar las motos náuticas; embarcaciones, tanto de motor como de vela y rápidas de remo, como yolas, tabas de windsurf, esquí, etc. al circular dentro de la zona de mar ocupado por bañistas, están prohibidas las evoluciones de las citadas embarcaciones a distancia inferior de 250 metros de la costa, distancia que deberá respetarse en todo momento, aunque no haya bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas.

1. Las playas estarán debidamente balizadas, contando con canales de arranque para las embarcaciones, ... podrá debidamente señalizados y en los que queda prohibida la natación.

2. Cuando las embarcaciones tengan necesidad de abordar la playa o partir de ella, lo harán a velocidad reducida, utilizando dichos canales y evitando interferir en el tráfico normal de los mismos.

ARTÍCULO 12.- BAÑISTAS. La protección de los bañistas, incluidas las personas autorizadas para el ejercicio de la pesca deportiva submarina o las explotaciones subacuáticas, se entenderá hasta una distancia máxima de 250 metros de la orilla del mar.

ARTÍCULO 13.- PESCA CON CAÑA. La realización de esta actividad durante los meses de junio a septiembre ambos inclusive, sólo podrá realizarse de 21:00 a 09:00 horas. No obstante cualquier actividad de pesca realizada dentro del horario establecido quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la Playa. En casos excepcionales, tales como feria, concursos, etc., podrá autorizarse la práctica de la pesca debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que se establezcan por la Delegación de Playas.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES EN EL USO DE LA PLAYA. Constituyen las playas un bien de dominio público, tanto en su modalidad de uso, como de servicios públicos por lo que está prohibido expresamente el uso privativo de las mismas. En las playas del término municipal de San Roque está prohibido:

1. El estacionamiento y circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento u organismo correspondiente, en casos excepcionales y debidamente justificados. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencia, seguridad y que procedan a la

limpieza, mantenimiento y vigilancia de nuestras playas.

2. Las tiendas de campaña, así como acampadas de cualquier índole y duración de tiempo en todas las playas del litoral de San Roque. Para una mejor utilización y disfrute de las mismas, se recomienda el uso de sombrillas así como hamacas playeras.
3. El vertido a las playas o al mar de cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salubridad pública. Las instalaciones desmontables que se destinen a dotación de servicios en las playas o utilización de casetas que puedan autorizarse, deberán disponer de los sistemas precisos para la evaluación de aguas residuales y fecales, que deberán ser inspeccionados y visados por los servicios técnicos municipales.
4. Transitar con caballos, introducir perros y la permanencia de cualquier tipo de animales en las playas con el fin de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales pueden causar tanto a personas como al medio. La infracción de este punto llevará la correspondiente sanción, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal. Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
5. Los juegos de paletas, pelotas, etc. La realización de cualquier tipo de juegos que puedan causar molestias o daños a terceros, serán causa de sanción, sin perjuicio de la responsabilidad que por tales daños pueda corresponder al autor o autores de éstos, salvo en zonas autorizadas.

1. La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, Hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin. La infracción de este punto llevará la correspondiente sanción, debiendo el propietario proceder a la retirada inmediata de la embarcación. Caso de no acceder a ella la retirada se realizará por personal del Ayuntamiento con coste a cuenta del infractor.

2. La utilización de jabón y champú en las duchas y lavapies situadas en las Playas, así como el uso indebido del agua de las mismas.

3. Hacer fuego en las Playas, salvo en casos y lugares autorizados. La petición de autorización deberá hacerse a través de la Delegación de Playas, que informará de los requisitos, condiciones y lugares expresamente autorizados. Queda expresamente prohibida la utilización de bombona de gas para hacer fuego.

4. Depositar basuras domésticas en los recipientes de residuos sólidos dispuestos en zonas autorizadas.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN SANCIONADOR

A. INFRACCIONES: Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. INFRACCIONES LEVES:

- La permanencia de cualquier tipo de animal en las Playas.
- La utilización de jabón y champú en las duchas y lavapies.
- El uso indebido del agua de todos los servicios en las Playas.
- Depositar basuras domésticas en las Playas.
- Los malos modos o falta de cortesía no reincidentes con usuarios y análogos.

2. INFRACCIONES GRAVES:

- El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa o de cualquier otra actividad autorizada.
- El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de Playas.
- Los juegos de paletas, pelotas, etc., que puedan causar molestias y daños a los usuarios.
- Practicar la pesca fuera de los horarios permitidos.
- El estacionamiento y circulación de cualquier vehículo en las Playas.
- La instalación de tiendas de campaña, así como acampadas en las Playas.
- Hacer fuego en la Playa.
- Producir daños a las instalaciones y servicios en las playas de propiedad municipal.
- La reiteración de falta leve.

3. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con autorización.
- La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, etc.
- La circulación de embarcaciones, motos náuticas, etc., a distancia inferior a 250 m. de la costa.
- La reiteración de falta grave.

B. SANCIONES. Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

Infracción Leve: Multa de 30 a 150 Euros.

Infracción Grave: Multa de 150 a 300,51 Euros.

Infracción muy Grave: Multa de 300,51 a 450,76 Euros.

C. CONDONACIÓN DE SANCIÓN POR TRABAJOS. Cuando el carácter de la infracción y/o los daños producidos al Ayuntamiento lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la autoridad municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de las playas.

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. El Procedimiento Sancionador de esta Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/92 del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Con el comienzo de la primavera y posterior temporada de verano, y la masiva afluencia de usuarios a las playas de nuestro término municipal, el uso racional de las playas para conseguir un pleno disfrute se adaptará a las siguiente normas:

1. Se prohíbe la permanencia y estancia de toda clase de animales domésticos o no, en las playas de esta localidad y su término, excepto los autorizados.
2. Se prohíbe el estacionamiento y circulación de todo tipo de vehículos, excepto los autorizados.
3. Queda terminantemente prohibida la publicidad a través de carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.
4. Queda prohibido el atraque y desatraque de todo tipo de embarcaciones, así como de

tablas deslizadoras, fuera de las zonas especialmente varadas para ello.

5. En las zonas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor, salvo en las debidamente autorizadas y balizadas.
6. Los juegos de pelota, discos de voladores, vuelos de cometa y cualesquiera otros, queda terminantemente prohibidos, excepto en las zonas acotadas para la práctica deportiva.
7. Los Agentes de la Policía Local y Protección Civil podrán requerir a los usuarios que acomoden el volumen de las emisiones acústicas de todo tipo de aparatos, al propio y tolerante, en condiciones normales para el oído humano.
8. Se prohíbe terminantemente las acampadas, así como la instalación de cualquier tienda de campaña, estructura de lonas y demás habitaciones cualesquiera que fuesen sus materiales y formas.
9. Queda terminantemente prohibido el encendido de fogatas, hogueras o cualquier otra fuente de calor, a excepción de las autorizadas por este Ayuntamiento.
10. Queda prohibido el arrojar todo tipo de residuos, líquidos o sólidos, fuera de las papeleras y lugares especialmente habilitados para ello.
11. Se prohíbe la venta ambulante, excepto la autorizada.
12. La práctica de Flay-Surf, dado el gran riesgo que supone para los bañistas, queda limitado el horario y zonas habilitadas por este Ayuntamiento.
13. La práctica de Wind-Surf queda absolutamente prohibido a menos de 200 m. de la orilla de la playa y los usuarios de esta práctica deportiva estarán obligados a utilizar las calles debidamente señalizadas para sus entradas y salidas.
14. La vulneración de estas normas serán sancionadas por esta Alcaldía con multas proporcionales a la gravedad de los hechos, sin que puedan exceder de la cantidad de 450,76-E, salvo que por Ley se establezca otra cuantía, y sin perjuicio de poner en conocimiento del Juzgado los hechos, cuando pudieran ser constitutivos de falta o delito.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan a la presente sobre la misma materia.

En San Roque, a 20 de marzo de 2003. EL ALCALDE. Fdo.: José Vázquez Castillo. N° 3.410

SAN ROQUE

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso y ocupación de los cementerios municipales de San Roque

ARTÍCULO 2.- Los cementerios municipales de San Roque, son un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, cuya prestación se realiza por gestión directa, o a través de la Empresa Municipal Emadesa a la que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos. El presente Reglamento General de Servicios se realiza en virtud de la facultad establecida en el artículo 50 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto nº 95/2001, de 3 de Abril, de la Junta de Andalucía (en adelante Reglamento P.S.M.), el cual será de aplicación en todo lo no previsto en este Texto.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento :

- a) La organización, conservación y acondicionamiento de los cementerios, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras e instalaciones, así como su dirección e inspección .
- c) La autorización para inhumar y exhumar cadáveres en los supuestos previstos en el Decreto 95/2001, de 3 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- d) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales, determinando el modo, orden y condiciones de ocupación de los nichos columbarios, así como el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- e) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- f) El cumplimiento de la normativa sanitaria y de higiene dictada o que se dicte en el futuro.
- g) El nombramiento, dirección, cese y atribución de labores del personal del cementerio.

ARTÍCULO 4.- Cualquier ciudadano podrá solicitar los servicios funerarios previstos en este reglamento y el Ayuntamiento de San Roque, estará obligado a prestarlos con independencia de raza, color, creencias religiosas, etnias, grupo cultural, sexo e ideas políticas, bastando con que el peticionario cumpla con los requisitos exigidos por el presente Reglamento para cada uno de los servicios que se regulan en el mismo.

ARTÍCULO 5.- Los cementerios municipales se abrirán al público con el siguiente horario, HORARIO DE VERANO: De Lunes a Sábado: Mañanas de 9,00 a 14 horas – Tardes Cerrado. Domingos y festivos, de 9,00 a 13,00 horas. HORARIO DE INVIERNO: De Lunes a Sábdo: Mañanas de 9,00 a 13,00 horas - Tardes: de 15,00 a 17,00 horas. Domingos y festivos, de 9,00 a 14,00 horas) El Ayuntamiento podrá modificar el horario referido a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios en concordancia con las exigencias técnicas, índice de mortalidad o cualquier otro evento que racionalmente aconsejen su modificación.

ARTÍCULO 6.- Los visitantes de los cementerios municipales deberán comportarse con el respeto debido y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del mismo, procediéndose a la expulsión de aquellos cuyo porte y actos no estén en armonía con el respeto en memoria de los difuntos que debe exigirse en el cementerio. La imposición de las sanciones administrativas, o de otro tipo que corresponda, será facultad de la Autoridad competente. El personal encargado del cementerio tendrá la obligación de expulsar a los infractores y denunciar los hechos a la Autoridad que corresponda sancionarlos.

ARTÍCULO 7.- Los automóviles, camiones, carros, motocicletas, caballerías